RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
EXPEDIENTE: AAO/DGG/DVA-JCA/OVPE/0022/2024

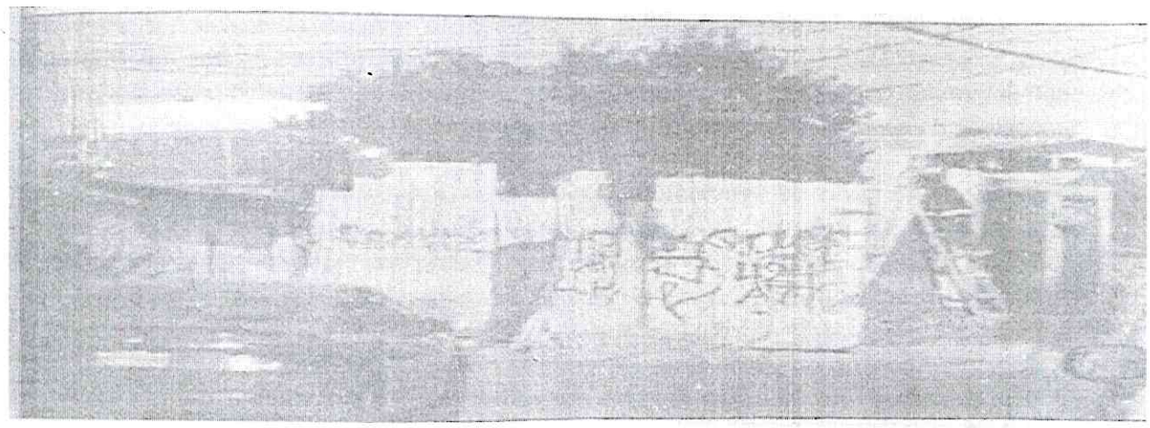

Ciudad de México, a **diez de octubre del dos mil veinticuatro**, C. Luis Miguel Ramos Figueroa, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente número **AAO/DGG/DVA-JCA/OVPE/0022/2024**, derivado de la visita de verificación al inmueble ubicado en **CALLE PEDRO AGUIRRE CERDA (CON FOTOGRAFIA DE REFERENCIA) COLONIA PRESIDENTES SEGUNDA SECCIÓN, CÓDIGO POSTAL 01299, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva en virtud de los siguientes:

---------- **R E S U L T A N D O S** ----------

1.- En fecha **diecinueve de marzo del dos mil veinticuatro**, la Dirección de Verificación Administrativa emitió la orden de visita de verificación para construcción número **AAO/DGG/DVA-JCA/OVPE/0022/2024**, con la cual se instruyó, entre otros, al C. **Daniel Andrade Estrada**, Servidor Público Responsable adscrito al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, con número de credencial **T0014**, para constatar el cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Ambiental de Protección a la Tierra vigente en la Ciudad de México, referente protección ecológica en el inmueble ubicado en **CALLE PEDRO AGUIRRE CERDA (CON FOTOGRAFIA DE REFERENCIA) COLONIA PRESIDENTES, SEGUNDA SECCIÓN, CÓDIGO POSTAL 01299, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, *EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA AAO/DGG/DVA-JCA/RA-270/2024, DE FECHA VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EMITIDA DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO AAO/DGG/DVA-JCA/OVPE/006/2024; POR MEDIO DEL CUAL EN SU RESOLUTIVO SEGUNDO SE SOLICITA REALIZAR NUEVA VISITA DE VERIFICACIÓN A INMUEBLE DE REFERENCIA.*----------

2.- En fecha **veintiuno de marzo del dos mil veinticuatro**, se practicó la Visita de Verificación, según se desprende del testimonio que obra en Acta de Visita de Verificación que al efecto elaboró el Personal Especializado asignado, y toda vez que nadie atiende la diligencia, se procedió a levantar el acta con fundamento en el artículo 18 del Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, fijándose en tapial perimetral de lámina de acceso del domicilio en comento: Orden de Visita de Verificación, así como la Carta de Derechos y Obligaciones del Visitado y Acta de Visita de Verificación; y toda vez que nadie atiende no se designan dos testigos de asistencia.----------

3.- Mediante oficio número **AAO/DGG/DVA/2137/2024**, de fecha **primero de abril del dos mil veinticuatro**, la Dirección de Verificación Administrativa solicita a la Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente en la Alcaldía Álvaro Obregón, saber si en sus archivos se encuentra antecedente, y en su caso, la autorización de trámite alguno para el predio de referencia.

4.- En fecha **cuatro de abril de dos mil veinticuatro**, fue recibido en la Dirección de Verificación Administrativa, oficio No. **CDMX/AAO/DGSU/DPCMA/0388/2024** signado por la **Mtra. Ileana Gabriela reyes Ronquillo, Directora de Preservación y Conservación del Medio Ambiente,** en respuesta al oficio señalado en el numeral que antecede, a través el cual señala que a través de oficio No. **CDMX/AAO/DGSU/DPCMA/0155/2024** de fecha **doce de febrero de dos mil veinticuatro**, se había informado que se requerían mayores datos y/o referencias del predio para estar en posibilidad de localizar antecedentes respecto del predio de referencia. ----------

5.- Mediante **Acuerdo de Preclusión** número **AÁO/DGG/DVA-JCA/ACDO-0940/2024**, de fecha **once de abril del dos mil veinticuatro,** esta Autoridad tuvo por precluido el derecho del C. propietario, poseedor, encargado u ocupante, para realizar sus manifestaciones al Acta de Visita de Verificación de fecha veintiuno de marzo del dos mil veinticuatro. ----------

6.- Mediante **Acuerdo de Visita Complementaria** número **AÁO/DGG/DVA-JCA/ACDO/1390/2024**, de fecha **treinta y uno de mayo del dos mil veinticuatro**, y ejecutado el día **cuatro de julio del mismo año,** se derivó Acta Circunstanciada a través de la cual personal especializado en funciones de verificación "A", adscrito al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, hace constar que no fue posible llevar a cabo la visita de verificación toda vez que el inmueble en comento se encontraba clausurado en materia de construcciones y edificaciones, imposibilitando la notificación y ejecución del acuerdo administrativo de referencia.----------

Por lo que, en atención a lo asentado por el Personal Especializado en Funciones de Verificación, dependiente del Instituto de Verificación Administrativa CDMX, adscrito a esta Alcaldía Álvaro Obregón, así como las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se turnan los presentes autos, a efecto de dictar Resolución Administrativa que en derecho procede la cual se emite al tenor de los siguientes:

---------- **C O N S I D E R A N D O S** ----------

I.- El suscrito Coordinador de Calificación de Infracciones, adscrito a la Dirección de Verificación Administrativa de la Alcaldía Álvaro Obregón de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Administrativo de calificación de Acta de Visita de Verificación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A, fracción VI, inciso c), primero y segundo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1 y 7 Apartado A, numerales 1, 2, 3, artículo 52 numerales 1 y 4, artículo 53 Apartado A numerales 1, 2,12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 11 y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I y IV, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, 1, 2 fracciones VI, X XX y 3, 4, 5, 6, 18, 87 fracción I, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículo 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1°, 2°, 3° fracción I, II, X, XI, XIII, 12, 13, 14 fracción IV del Reglamento de Verificación Administrativa; 1, fracción II, 2 fracción V, VI y XII, 3 fracción II, III y IV, 4, 5, 6, fracción IV y párrafos subsecuentes, 10 fracción VII, 13 fracción III y IV, 14, 45, 46, 47, 48, 56, 58 BIS, 58 ter, 58, 60, 81, 86 bis 5, 88 bis 1, 88 bis 3, 89 bis, 90, 118, 119, 120, 120 bis, 178, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 206 bis, 207, 207 bis, 208, 208 bis (sic), 209 bis y 210 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra vigente en la Ciudad de México, así como lo establecido en la Norma Ambiental vigente en la Ciudad de México, todas vigentes y aplicables en la Ciudad de México y demás relativas. Esta autoridad es competente para conocer el presente asunto. ----------

II.- De conformidad con los hechos consignados en el Acta de Visita de Verificación que nos ocupa de fecha **veintiuno de marzo del dos mil veinticuatro,** al momento de la visita de verificación

administrativa, el **C. DANIEL ANDRADE ESTRADA**, Servidor Público Responsable, asentó los siguientes puntos:

a) Durante la visita, se solicitó al C. visitado exhibiera la documentación que refiere la orden de visita de verificación mencionada con anterioridad, para lo cual el visitado mostró los siguientes documentos:

"AL MOMENTO NO SE EXHIBEN DOCUMENTACIÓN" (SIC).

b) Como resultado de la inspección ocular que se hizo a la construcción, se asentó lo siguiente:

"INICIADA LA DILIGENCIA UNA VEZ QUE ME ENCUENTRO PLENAMENTE CONSTITUIDO EN EL INMUEBLE OBJETO A VERIFICAR LO QUE CORROBORO CON LA FOTOGRAFÍA INSERTA EN LA ORDEN QUE NOS OCUPA, AL COINCIDIR CON EL TAPIAL PERIMETRAL DE LÁMINA. SE TRATA DE UN INMUEBLE EN EL QUE SE REALIZAN TRABAJOS DE OBRA NUEVA, SIN OBSERVAR TRABAJADORES AL MOMENTO. ESTA DILIGENCIA SE REALIZA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 18 DEL REGLAMENTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VIEGENTE. TODA VEZ QUE NADIE ATIENDE LA DILIGENCIA NO OBSTANTE DE MEDIAR CITATORIO DEL DÍA HÁBIL ANTERIOR. POR OTRA PARTE NO SE ENCONTRÓ A NINGUNA PERSONA QUE FUNGIERA COMO TESTIGO POR LO QUE ESTA ACTA SOLO LLEVA LA FIRMA DEL SUSCRITO, EN VIRTUD DE QUE NO SE ENCONTRÓ A NINGUNA PERSONA QUE FUNGIERA COMO TESTIGO, ESTO CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 19 DEL REGLAMENTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VIGENTE POR LO QUE HACE AL ALCANCE DE LA ORDEN, SE TIENE QUE: 1.- NO SE TIENE ACCESO AL PREDIO. 2.- DESDE EL EXTERIOR SE OBSERVA UN INDIVIDUO ARBOREO, EL QUE FUE OBJETO DEL DESMOCHE, SIN DEJAR FOLLAJE, SE TRATA DE UN PINO, AL MOMENTO AUN SE OBSERVA EN PIE. NO SE OBSERVAN OTROS INDIVIDUOS ARBOREOS. 3.-, 4-, 5.-, NO EXHIBE. 6.- NO ES POSIBLE TOMAR MEDICIONES, EN VIRTUD DE QUE NADIE ATIENDE Y LA PRESENTE ACTA SE LEVANTA DESDE EL EXTERIOR. 7.- DESDE EL EXTERIOR SE OBSERVAN RESTO DE UN INDIVIDUO ARBOREO. 8.- NO EXHIBE. 9.- NO SE PUEDE DETERMINAR DESDE EL EXTERIOR. 10- NO EXHIBE. 11.- LA PRESENTE DILIGENCIA SE LEVANTA DESDE EL EXTERIOR." (SIC).

c) En el apartado donde se da la oportunidad al C. Visitado de manifestar lo que a su derecho convenga, el Personal Asignado testó el espacio designado para tal fin.

d) En el apartado de observaciones, el Personal Asignado asentó lo siguiente:

"SE FIJA ORIGINAL DE ORDEN, COPIA DE ESTA ACTA Y CARTA DE DERECHOS EN TAPIAL PERIMETRAL DE LÁMINA DE ACCESOS CON LO QUE SE DA CUMPLIMIENTO AL OFICIO DE COMISIÓN DE REFERENCIA". (SIC).

III.- En virtud de corroborar si se encuentran individuos arbóreos, poda desmoche o derribo, en su caso, en el inmueble de mérito; de acuerdo con el testimonio consignado en **ACTA CIRCUNSTANCIADA**, de fecha cuatro de julio del dos mil veinticuatro, como resultado de la inspección ocular que se hizo al inmueble visitado, se asentó lo siguiente:

"... OBSERVO QUE EL INMUEBLE TIENE SELLOS DE CLAUSURA POR LA MATERIAS DE CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES IMPOSIBILITÁNDOME LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO ADMINISTRATIVO Y LO QUE DEL EMANE... (SIC).

IV.- La orden y acta de visita de verificación para construcción **AAO/DGG/DVA-JCA/OVPE/0022/2024**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, como lo prevé el numeral 403 ambos del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, artículo 4°; los cuales contienen los requisitos que todo acto de autoridad requiere para su validez, como son: a) está debidamente fundada, dado que contiene los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) contiene los motivos que originaron su expedición y; c) contiene

específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al propietario o copropietarios del inmueble ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición. Asimismo, el acta de visita de verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada contiene en forma pormenorizada lo acontecido con motivo de la verificación de que fue objeto la construcción visitada, constituyendo un documento público con pleno valor probatorio, correspondiendo al particular desvirtuarla en su totalidad. ----------

V.- Prosiguiendo con el estudio y análisis de lo asentado en acta de visita de verificación de protección ecológica número **AAO/DGG/DVA-JCA/OVPE/0022/2024**, en las que en la parte que nos ocupa el Personal Especializado asignado asentó lo siguiente: ***"... 2.- DESDE EL EXTERIOR SE OBSERVA UN INDIVIDUO ARBOREO, EL QUE FUE OBJETO DEL DESMOCHE, SIN DEJAR FOLLAJE, SE TRATA DE UN PINO, AL MOMENTO AUN SE OBSERVA EN PIE. NO SE OBSERVAN OTROS INDIVIDUOS ARBOREOS ..."*** *(SIC).*

Hechos que se tienen por ciertos en razón de que el Acta de Visita de Verificación goza de valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 327 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la materia de conformidad con lo señalado en el artículo 4° párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, además de que el Servidor Público responsable, de conformidad con el artículo 46 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, que a la letra reza:

> *Artículo 46.- "El personal especializado en funciones de verificación tendrá las obligaciones siguientes:*
> *... Fracción III. Dar fe pública de los actos en los que intervenga, conforme a sus atribuciones..." sic*

Por lo que, de los preceptos legales aplicables, se deriva que de acuerdo con las observaciones contenidas en las Acta de Visita de Verificación, folio número **AAO/DGG/DVA-JCA/OVPE/0022/2024**, practicada en fecha **veintiuno de marzo del dos mil veinticuatro,** en el inmueble ubicado en **CALLE PEDRO AGUIRRE CERDA (CON FOTOGRAFIA DE REFERENCIA) COLONIA PRESIDENTES, SEGUNDA SECCIÓN, CÓDIGO POSTAL 01299, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO,** esta Autoridad Administrativa determina que al momento de la Visita de Verificación Administrativa **NO HAY IRREGULARIDAD** por el momento que conjeture la existencia hasta ahora, de la realización de derribo, trasplante y/o restitución de árboles o restos de un derribo de individuo arbóreo, toda vez que al momento de la visita de verificación realizada por el Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa en fecha **veintiuno de marzo del dos mil veinticuatro**, se observó actividades de ***APARENTE PODA DE RAMAS,*** por lo cual esta Autoridad determina dar por concluido el presente procedimiento administrativo, en términos del artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.----------

VI. Visto lo enunciado en el párrafo que antecede, se **APERCIBE** al **C. PROPIETARIO, POSEEDOR, ENCARGADO U OCUPANTE,** del inmueble ubicado en **CALLE PEDRO AGUIRRE CERDA (CON FOTOGRAFIA DE REFERENCIA) COLONIA PRESIDENTES, SEGUNDA SECCIÓN, CÓDIGO POSTAL 01299, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO,** en apegarse a todas y cada una de las disposiciones y lineamientos establecidos en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma ambiental vigente en la Ciudad de México, **PREVIO AL INICIO DE CUALQUIER ACTIVIDAD QUE IMPLIQUE LA PODA, DERRIBO O TRASPLANTE DE ÁRBOLES.**----------

En virtud de los resultandos y considerandos anteriormente señalados, es de resolverse; y se:

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO. - Se califica de legal el Acta de Visita de Verificación de fecha **veintiuno de marzo del dos mil veinticuatro**, con número de orden **AAO/DGG/DVA-JCA/OVPE/0022/2024,** al inmueble

ubicado en CALLE PEDRO AGUIRRE CERDA (CON FOTOGRAFIA DE REFERENCIA) COLONIA PRESIDENTES, SEGUNDA SECCIÓN, CÓDIGO POSTAL 01299, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, de conformidad con lo que establece el artículo 21 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México.----------

SEGUNDO.- De acuerdo con lo anteriormente expuesto en los considerandos **I** al **VI**, esta Autoridad Administrativa determina que **NO EXISTE IRREGULARIDAD ADMINISTRATIVA QUE SANCIONAR**, considerando lo asentado en el acta de visita de verificación **AÁO/DGG/DVA-JCA/OVPE/0022/2024**, de fecha **veintiuno de marzo del dos mil veinticuatro**, practicada al inmueble señalado en el presente procedimiento como CALLE PEDRO AGUIRRE CERDA (CON FOTOGRAFIA DE REFERENCIA) COLONIA PRESIDENTES, SEGUNDA SECCIÓN, CÓDIGO POSTAL 01299,, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, al momento, no ocurre actividad alguna que suponga la existencia de actividad de derribo o trasplante de árboles. ----------

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 257 del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, 7 fracción III, así como los 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, hágase del conocimiento al **C. PROPIETARIO, POSEEDOR, ENCARGADO, TITULAR U OCUPANTE,** del inmueble señalado en el presente procedimiento como CALLE PEDRO AGUIRRE CERDA (CON FOTOGRAFIA DE REFERENCIA) COLONIA PRESIDENTES, SEGUNDA SECCIÓN, CÓDIGO POSTAL 01299, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, que cuenta con un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente Resolución Administrativa, para recurrir la misma ante el Superior Jerárquico de quien emite, y a su elección interponga **Recurso de Inconformidad** o **Juicio de Nulidad** ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.----------

CUARTO.- Agotado que ha sido el presente procedimiento en todas y cada una de las partes que lo integran, esta autoridad ante la observancia y valoración de todos y cada uno de los elementos que se ha hecho llegar, estima pertinente ordenar que se **ARCHIVE EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO,** iniciado con motivo de la orden de visita de verificación con número de expediente **AAO/DGG/DVA-JCA/OVPE/0022/2024**; de conformidad con el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.----------

QUINTO.- Se hace de conocimiento del **C. PROPIETARIO, POSEEDOR, ENCARGADO, TITULAR U OCUPANTE,** del inmueble de mérito, que es facultad de este Órgano Político Administrativo, vigilar que se cumplan las disposiciones de orden e interés público, así como determinar mecanismos claros que faciliten la ejecución, regulación y verificación de las obras ubicadas en esta Alcaldía Álvaro Obregón, por lo tanto, el inmueble ubicado en CALLE PEDRO AGUIRRE CERDA (CON FOTOGRAFIA DE REFERENCIA) COLONIA PRESIDENTES, SEGUNDA SECCIÓN, CÓDIGO POSTAL 01299, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO **NO QUEDA EXCLUIDO DE LA OBSERVANCIA DE LAS LEYES, REGLAMENTOS Y DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES, NI SE LE EXIME DE LAS SANCIONES DE LAS QUE PUEDA HACERSE ACREEDOR DERIVADO DE FUTURAS VISITAS DE VERIFICACIÓN QUE SE PRACTIQUEN EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE ESTA DESCONCENTRADA, RESERVÁNDOSE ESTA AUTORIDAD EL DERECHO PARA LLEVAR A CABO NUEVA VISITA DE VERIFICACIÓN.** ---------

SEXTO. - Se habilitan días y horas inhábiles para notificar la presente Resolución Administrativa en términos del Artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.----------

SÉPTIMO.- Notifíquese personalmente al **C. PROPIETARIO, POSEEDOR, ENCARGADO, TITULAR U OCUPANTE**, en el inmueble ubicado en CALLE PEDRO AGUIRRE CERDA (CON FOTOGRAFIA DE REFERENCIA) COLONIA PRESIDENTES, SEGUNDA SECCIÓN, CÓDIGO POSTAL 01299,

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO; de conformidad con el artículo 78 fracción I c) de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México y cúmplase. ----------

En virtud del Procedimiento de cambio de Administración que se llevó a cabo en la Alcaldía Álvaro Obregón, de manera oficial el día primero de octubre del dos mil veinticuatro, a efecto de eficientar los trabajos de la Comisión de Transición, y evitar el cúmulo de actuaciones que se han visto retrasadas, es que para la emisión del presente, fue tomado en consideración lo establecido en el ***"ACUERDO POR EL QUE SE DECLARAN DÍAS INHÁBILES Y SE COMUNICA LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS EN EL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN ÁLVARO OBREGÓN; LOS DÍAS QUE SE INDICAN."*** *publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, por medio del cual, "…* ***PRIMERO****. Se declaran inhábiles para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante este Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, como son la recepción de documentos e informes, trámites, resoluciones, acuerdos, actuaciones, diligencias, inicio, substanciación y desahogo de procedimientos administrativos, notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de informes o documentos, recursos de inconformidad, revocación o algún otro medio de impugnación, así como la atención al público en el Centro de Servicios y Atención Ciudadana y Ventanilla Única de Trámites, así como cualquier acto administrativo emitido por los servidores públicos adscritos a esta Alcaldía que incidan o afecten la esfera jurídica de los particulares los días: 26, 27 y 30 de septiembre, todos del año 2024…" (SIC).*

Así lo resuelve y firma para constancia, **Luis Miguel Ramos Figueroa, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º numeral 5, 6º Apartado H, 53 Apartado B, numeral 3. Inciso a) fracciones III y XXII, Trigésimo y Trigésimo Primero Transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 3 fracción IV, 6 fracción I, 10 fracción I y 11 último párrafo, Transitorio Vigésimo Séptimo, Primero y Segundo párrafo de la Ley de Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 30, 31 fracción III, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74 y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; artículo 31 fracción III de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, mediante el Aviso por el que se da a conocer el enlace electrónico en el que podrá consultarse el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón con número de registro MA-AO-23-3FF4D94, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 1155, de fecha veinticinco de julio del dos mil veintitrés.

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN 2021 - 2024 2024
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

LUIS MIGUEL RAMOS FIGUEROA
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
EN ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN
Elaboró y revisó lpt*/VSdR